RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1109 / 2019 Nº 197380

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "DEPOSITO Y TRANSPORTE DE AGROQUIMICOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A. CON REG. CTCA Nº E-129, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA G.P. S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR CHRISTIAN PEREIRA ORTIZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1568, PADRÓN Nº 2093, UBICADO SOBRE LA SUPERCARRETERA ITAIPÚ, KM. 75, DISTRITO DE MBARACAYÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 05 de Junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1419/2019 de fecha 16/04/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental **NEW LAND S.A. con Reg. CTCA Nº E-129,** correspondiente al Proyecto **"DEPOSITO Y TRANSPORTE DE AGROQUIMICOS"** cuyo proponente es la **Empresa G.P. S.A.,** representado por el **Señor Christian Pereira Ortiz,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 1568, Padrón Nº 2093,** Ubicado Sobre La Supercarretera Itaipú, Km. 75, del Distrito de Mbaracayú, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 12853/19, de fecha 29/05/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **A.A., aprobado por RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 728/2018 de fecha 20/04/2018.**----------

Que, el proyecto consiste en **Depósito y Transportes de Agroquímicos** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA - DFAI Nº 9990/19 de fecha 17/05/19**, en el cual concluyen que: **Por lo observado en la verificación que** el proyecto se encontraba en operativa cuenta con instalaciones apropiadas para el efecto. Cuenta con cartelerías, extintores. Boca hidrantes, botiquín de primeros auxilio, salida de emergencias, depósitos de insumos, salón de ventas de las mercaderías. El personal cuenta con EPI acorde a las actividades que realizan. Los residuos comunes son recolectados y clasificados y depositadas en contenedor es para su disipación final. Los residuos líquidos sanitarios son destinados a una cámara séptica y pozo ciego. Cuenta con duchas y lava ojos puerta para salida de emergencia, reguila de derrames. Cuenta con tambor de derrame o des agotador. La limpieza del lugar se realiza todos los días. Cuenta con cámaras de vigilancias y sistema humo – Calor. Por otro lado, se ha observado, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en el DIA Nº 728/2018.----------

Que, el transporte de agroquímicos se realiza en un camión chasis con motor y cabina simple, marca HYUNDAI, Modelo HD 72/2012, color BLANCO, fabricación AÑO 2012, Chapa ZAH991, CHASIS KMFGA17CPCC194237.-----

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1109 / 2019 Nº 197381

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "DEPOSITO Y TRANSPORTE DE AGROQUIMICOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A. CON REG. CTCA Nº E-129, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA G.P. S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR CHRISTIAN PEREIRA ORTIZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1568, PADRÓN Nº 2093, UBICADO SOBRE LA SUPERCARRETERA ITAIPÚ, KM. 75, DISTRITO DE MBARACAYÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de currencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Legislaciones SENAVE, Normativas DINATRAN y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (un) año. En la siguiente Auditoria Ambiental debe presentar los comprobantes de implementación de botiquín de primeros auxilios, así también anexar la copia de póliza de seguros contra terceros.** ----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197380 (Ciento Noventa y Siete Mil Trescientos Ochenta)** y **Hoja de Seguridad N° 197381 (Ciento Noventa y Siete Mil Trescientos Ochenta y Uno),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control De La Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales